

N° Decreto: 413803
N° Expediente: 00706-2021-TCE
Fecha del Decreto: 03/02/2021

Aplicación de Sanción contra CUNYA MERCADO LIZETH MAGALY seguida por MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUAYOPATA por literal f) numeral 50.1 art. 50 del D.L. N° 1341, según proceso de selección ADP/- de adquisición/compra de --
Seleccionar un valor, al ítem ORDEN DE COMPRA N° 403-2020

***** Entidad : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUAYOPATA
Postor/Contratista : CUNYA MERCADO LIZETH MAGALY

Serán Notificadas las siguientes partes:

CUNYA MERCADO LIZETH MAGALY
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUAYOPATA

EXPEDIENTE N° 706/2021.TCE.

Jesús María, tres de febrero de dos mil veintiuno.

Vista la razón expuesta por la Secretaría del Tribunal de Contrataciones del Estado, a través de la cual se da cuenta que, en relación con la denuncia formulada por la **MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUAYOPATA**, contra la señora **CUNYA MERCADO LIZETH MAGALY (con R.U.C. N° 10424591021)**, existen en el expediente los elementos mínimos que representan indicios suficientes de la comisión de la infracción denunciada, permitiendo el inicio de un procedimiento administrativo sancionador de conformidad con lo dispuesto en el artículo 260 del Reglamento de la Ley N° 30225 (Ley de Contrataciones del Estado), aprobado mediante el Decreto Supremo N° 344-2018-EF. En consecuencia, se dispone:

- 1. Iniciar procedimiento administrativo sancionador** contra la señora **CUNYA MERCADO LIZETH MAGALY (con R.U.C. N° 10424591021)**, por su supuesta responsabilidad al haber ocasionado que la Entidad resuelva el contrato, formalizado a través de la **Orden de Compra – Guía de Internamiento N° 403 del 26.08.2020 (Orden de Compra Electrónica N° OCAM-2020-300750-240-1 del 28.08.2020)**, siempre que dicha resolución haya quedado consentida o firme en vía conciliatoria o arbitral, emitida por emitida por la **MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUAYOPATA**, en el marco de la **Implementación de los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco IM-CE-2019-7 "Bienes y herramientas para usos diversos"**.

Se sustenta en:

- Informe N° 014-2020-GM-SAMB-MDH del 29.12.2020, mediante el cual la Entidad informó que la denunciada, habría incurrido en causal de infracción; asimismo, en el numeral 6) señala que la resolución de contrato ha quedado consentida.
- Orden de Compra – Guía de Internamiento N° 403 del 26.08.2020
- Orden de Compra Electrónica N° OCAM-2020-300750-240-1 del 28.08.2020
- Resolución de Gerencia Municipal N° 140-2020-GM-MDH/LC mediante el cual la Entidad resolvió de forma total el contrato perfeccionado a través de la Orden de Compra – Guía de Internamiento N° 403, por haber acumulado el monto máximo de penalidad por mora.

v. Notificación de resolución de contrato efectuado el 24 de setiembre de 2020, mediante el cual la Entidad remitió la resolución mencionada, precedentemente, a la empresa denunciada, través de la Plataforma de Perú Compras.

2. El hecho imputado en el numeral precedente consistente en **ocasionar que la Entidad resuelva el Contrato, siempre que dicha resolución haya quedado consentida o firma vía conciliatoria o arbitral**, se encuentra tipificado en el **literal f) del numeral 50.1 del artículo 50 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Decreto Supremo N° 082-2019-EF**; en caso de determinarse que incurrió en infracción, la sanción aplicable será de inhabilitación temporal por un periodo no menor de tres (3) meses ni mayor de treinta y seis (36) meses, o de inhabilitación definitiva, según corresponda, para participar en procedimientos de selección, procedimientos para implementar o mantener Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco y de contratar con el Estado, de conformidad con lo establecido en el numeral 50.2 del citado artículo.
3. **Notifíquese** a la señora **CUNYA MERCADO LIZETH MAGALY (con R.U.C. N° 10424591021)**, para que dentro del plazo de **diez (10) días hábiles cumpla con presentar sus descargos**, bajo apercibimiento de resolver el procedimiento con la documentación obrante en el expediente.

Asimismo, remítase a las partes, la clave de acceso de consulta al Toma Razón Electrónico de la página web del OSCE (vínculo del Tribunal), con la finalidad que en lo sucesivo, tomen conocimiento a través del mismo de los actos procesales expedidos por el Tribunal que correspondan ser notificados por esa vía, de conformidad con lo señalado en el Reglamento y la Directiva N° 008-2012/OSCE/CD.

IMPORTANTE

De conformidad con lo señalado en el Reglamento de la Ley y la Directiva N° 008-2012/OSCE/CD, se le recuerda que todos los demás actos que emita el Tribunal durante el presente procedimiento administrativo sancionador, incluidas la resolución final y la que resuelva la reconsideración que pudiera interponerse, se notificarán a través del TOMA RAZÓN ELECTRÓNICO implementado en el portal institucional del OSCE (www.osce.gob.pe) (enlace TRIBUNAL / SERVICIOS DIGITALES / Acceder al Toma Razón electrónico), siendo de su responsabilidad como administrado el permanente seguimiento del procedimiento.

BASE LEGAL:

- Artículos 50 y 59 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Decreto Supremo N° 082-2019-EF.
- Artículos 257, 260, 261, 262 y 267 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF.
- Acuerdo de Sala Plena N° 009-2020/TCE del 14 de setiembre de 2020, que establece disposiciones para la notificación del inicio del procedimiento sancionador, publicado el 23 de octubre de 2020 en el Diario Oficial “El Peruano”.

- Comunicado N° 022-2020 – Implementación de nueva Mesa de Partes Digital del OSCE para la recepción de documentos.



HÉCTOR MARÍN INGA HUAMÁN
Presidente
Tribunal de Contrataciones del Estado-OSCE

CAROLA PATRICIA CUCAT VILCHEZ
Secretaría del Tribunal

Señor Presidente:

Informo a usted, que mediante Oficio N° 0243-2020-GM-MDH/LC del 30 de diciembre de 2020 (con registro N° 1646), presentado el 21 de enero de 2021 en la Mesa de Partes del Tribunal de Contrataciones del Estado, la **MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUAYOPATA**, puso en conocimiento que la señora **CUNYA MERCADO LIZETH MAGALY (con R.U.C. N° 10424591021)**, habría incurrido en causal de infracción por su supuesta responsabilidad al haber ocasionado que la Entidad resuelva el contrato, formalizado a través de la **Orden de Compra – Guía de Internamiento N° 403 del 26.08.2020 (Orden de Compra Electrónica N° OCAM-2020-300750-240-1 del 28.08.2020)**, siempre que dicha resolución haya quedado consentida o firme en vía conciliatoria o arbitral, emitida por la citada Entidad, en el marco de la **Implementación de los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco IM-CE-2019-7 "Bienes y herramientas para usos diversos"**; originando con ello el presente expediente.

Es el caso que, de la revisión del expediente efectuada por esta Secretaría, se verifica que obra copia de los siguientes documentos:

- i. Informe N° 014-2020-GM-SAMB-MDH del 29.12.2020, mediante el cual la Entidad informó que la denunciada, habría incurrido en causal de infracción; asimismo, en el numeral 6) señala que la resolución de contrato ha quedado consentida.
- ii. Orden de Compra – Guía de Internamiento N° 403 del 26.08.2020
- iii. Orden de Compra Electrónica N° OCAM-2020-300750-240-1 del 28.08.2020
- iv. Resolución de Gerencia Municipal N° 140-2020-GM-MDH/LC mediante el cual la Entidad resolvió de forma total el contrato perfeccionado a través de la Orden de Compra – Guía de Internamiento N° 403, por haber acumulado el monto máximo de penalidad por mora.

- v. Notificación de resolución de contrato efectuado el 24 de setiembre de 2020, mediante el cual la Entidad remitió la resolución mencionada, precedentemente, a la empresa denunciada, través de la Plataforma de Perú Compras.

Es conveniente mencionar que la supuesta infracción a la que se contraería el presente expediente, se encuentra prevista en el literal f) del numeral 50.1 del artículo 50 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, que sanciona el haber ocasiona que la Entidad resuelva el contrato, incluido Acuerdo Marco, siempre que dicha que dicha resolución haya quedado consentida o firme en vía conciliatoria o arbitral.

Por lo expuesto, y de conformidad a lo dispuesto en el literal a) del artículo 260 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, se considera que se cuentan con indicios suficientes de la comisión de la infracción que permiten disponer el inicio de un procedimiento administrativo sancionador contra la señora **CUNYA MERCADO LIZETH MAGALY (con R.U.C. N° 10424591021)**, por su supuesta responsabilidad al haber **ocasionado que la Entidad resuelva el contrato, siempre que dicha resolución haya quedado consentida o firme en vía conciliatoria o arbitral**, causal de infracción establecida en el **literal f)** del numeral 50.1 del artículo 50 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Decreto Supremo N° 082-2019-EF.

Lo que informo a usted para su evaluación y análisis correspondiente.

Jesús María, tres de febrero de dos mil veintiuno.

CAROLA PATRICIA CUCAT VILCHEZ
Secretaría del Tribunal